

de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del excelentísimo señor Teniente General Director de Personal de 2 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Marcelino Angel Cervela González, contra Resolución de 3 de diciembre de 1984, que denegó la pretensión del recurrente de ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra con la clasificación de Mutilado Permanente, confirmada por Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa, de 2 de septiembre de 1985, que desestimó recurso de reposición contra la citada Resolución, y debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declarar, en consecuencia, el derecho del recurrente a ser incluido en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, siempre que acredite la puntuación exigida para obtener la calificación de Caballero Mutilado Permanente. Sin hacer expresa condena en costas.»

Esta resolución no es susceptible de ulterior recurso en sede jurisdiccional contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión contemplados en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en aplicación de los artículos 10 y 94 del mismo cuerpo legal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20951 *ORDEN 713/38709/87, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Carrera Pinedo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una como demandante, don Víctor Carrera Pinedo quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por la excepción de cosa juzgada respecto de las pretensiones alusivas al reconocimiento de servicios efectivos a efectos de trienios y a que debía otorgarse gratificación por servicios ordinarios de carácter especial que se contenían en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Carrera Pinedo en su propio nombre y derecho contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición formulado contra la resolución de 14 de junio de 1984, que declaró inadmisibles las pretensiones del aquí recurrente, debemos asimismo desestimar y desestimamos todas las restantes postuladas en dicho recurso, por la conformidad a Derecho de la resolución impugnada, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá en su día a su oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982,

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente general jefe del Mando Supremo de Personal del Ejército.

20952 *ORDEN 713/38712/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Salas Gisbert.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa Salas Gisbert, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrían en nombre de doña Teresa Salas Gisbert contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1984, desestimatorio del recurso de reposición del anterior del mismo órgano que denegaba la pensión vitalicia solicitada y fijada la fecha de la extinción de la temporal asignada para el 17 de diciembre de 1987, y debemos declarar y declaramos contrarios a derecho dichos acuerdos en el punto señalado en el fundamento tercero de esta resolución, fijándose en consecuencia la fecha de 17 de diciembre de 1988 como la de extinción de la pensión temporal reconocida.»

Debemos desestimar y desestimamos el expresado recurso en cuanto al pedimento principal de la demanda.

No se hace expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20953 *ORDEN 713/38714/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Moreno Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Germán Moreno Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.159, interpuesto por don Germán Moreno Alonso, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1984, descritas en el primer fundamento de Derecho.»

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»